REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00432** 00
PROCESO:	Prueba Extraproceso - Interrogatorio
SOLICITANTE:	Olga Patricia Higuita Osorio
SOLICITADO:	Tulio Guillermo Higuita Osorio
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 1 1 8 9
DECISIÓN:	Niega Reposición – Concede Apelación-

ASUNTO A TRATAR

No repone auto recurrido. Concede recurso de apelación.

SUSTENTACIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que presenta el apoderado judicial de la parte solicitante, frente al auto del 8 de noviembre del corriente año, que rechazó de plano la petición de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

DEL RECURSO

Aduce en su insatisfacción el profesional del derecho, que se desconoce por el Despacho que la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte también podrá instaurarse por quien pretenda demandar y en ese sentido la solicitud es clara cuando se dice en un acápite *"PROCESO FUTURO QUE SE PRETENDE INSTAURAR"*, con lo que se da cumplimiento a los requisitos legales de la solicitud, por lo que yerra el despacho al rechazarla de plano desconociendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso ya que dichos argumentos no se encuentran contemplados en la carencia de jurisdicción y competencia, o se encuentre vencido el término de caducidad para instaurarla; si bien el despacho expone que no se acreditó razonablemente la necesidad de obtener una actuación anticipada de la prueba, este requisito no se encuentra dentro del título único de pruebas extraprocesales de la norma referida y por el

contrario si se justificó el objeto del interrogatorio como pertinente necesario y útil para la futura demanda.

Que se establece en el artículo 10 numeral 10 ídem, que los jueces del circuito conocen en primera instancia a prevención con los jueces municipales, de las peticiones de pruebas extraprocesales y en ese orden de ideas el despacho se encuentra facultado para conocer y tramitar la presente solicitud, porque el interrogatorio de parte extraproceso practicado al demandado, ayuda a establecer circunstancias fácticas de la demanda que se pretende presentar, más aún cuando existen acuerdos verbales entre las partes.

Por lo que solicita se reponga el auto que rechazó la solicitud y subsidiariamente se le conceda el recurso de apelación consagrado en el artículo 321 del estatuto procesal vigente y se revoque la decisión.

CONSIDERACIONES

Ha dicho autorizada doctrina, que la prueba extraprocesal ha de ser una prueba suficientemente determinada y de urgente práctica, en tanto: "*…partiendo de que tanto la ley 1395 de 2010 como el Código General del Proceso impulsan la oralidad, no se explica cómo se da cabida a pruebas anticipadas extraprocesales … como se explicó previamente, la inmediación, que es un principio característico de la oralidad, se ve afectado con la posibilidad de que se practiquen pruebas ante un juez diferente del que va a resolver la controversia"*[1].

No demostración de los presupuestos de urgencia y necesidad de la prueba.

Dentro de la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, no se logra evidenciar que la parte interesada exprese las razones por las cuales es importante evacuarla en un trámite diferente al del proceso verbal que pretende incoar, y tampoco se acreditan los presupuestos de urgencia y necesidad para la aplicación y decreto de este instrumento excepcional.

---

*1*Giacomette Ferrer, Ana. Teoría General de la Prueba. Bogotá D.C.: Editorial Ibáñez. p. 238. 2015

Impertinencia de la prueba

En materia probatoria, para pretender providencia favorable respecto del decreto de pruebas solicitadas, es importe que la parte interesada demuestre de forma inequívoca que éstas son conducentes, pertinentes y útiles, so pena de rechazo de plano.

Sobre ello el artículo 168 del Código General del proceso indica:

"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Para este caso concreto, desde el auto que rechazó de plano la presente prueba extraproceso, se indicó motivadamente el porqué de la decisión y como con el recurso interpuesto no se sustentó la inminente urgencia de evacuar la prueba así requerida dentro de un trámite diferente al proceso que pretende incoar, es que no se repone el auto recurrido y en consecuencia, se concede el recurso de **APELACIÓN** subsidiariamente interpuesto; remítase el expediente que contiene la solicitud en forma virtual, a la **SALA DE DECISIÓN CIVIL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó el decreto de prueba extraprocesal, de conformidad a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO**, en atención a lo ordenado en el artículo 321 en armonía con el artículo 90 numeral 7° inciso 4° ídem.

TERCERO: REMITIR la petición de prueba extraprocesal de manera virtual a la **SALA DE DECISIÓN CIVIL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8afd30c1be7538381c40ae7b9422725891fbbbcdcb73cc9c13ab6ba7a29675e**
Documento generado en 07/12/2022 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica